



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, Retalhuleu, siendo las 10 horas con 50 minutos del día 26 de octubre de dos mil once, en **6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-254-2011** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: **Resolución CNEE-254-2011**
CJ-ProyResolDir-851
Exp: GTA-163-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-254-2011 Guatemala, 24 de octubre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de setecientos quince mil doscientos ochenta y un quetzales con noventa centavos (Q. 715,281.90) a través de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de mil setecientas sesenta y tres diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1763 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de mil setecientas sesenta y tres diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1763 Q/kWh)**.
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.9348
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9246

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTD P):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.4995
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5996
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.1301
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.3290

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTD FP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.4995
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5996
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.3529
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	47.6108

Baja Tensión Horaria (BTH):





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.4995
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5996
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5996
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5996
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.0637
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.7834

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.7808
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5144
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.3815
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.6234

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.7808
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5144
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.3131
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.2263

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.7808
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5144
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5144
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5144
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.3915
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.5273

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1327
------------------------------------	--------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0733
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0733
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0733
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	84.1112

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0104
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0104
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0104



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

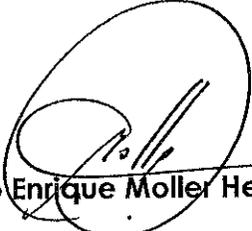
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

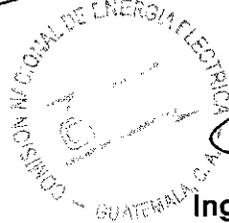
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)

19.3769

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0567%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director